



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-065-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que, el literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos *“(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;



- Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”;
- Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*”;
- Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que “(...) *el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*”; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: “(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)*”;
- Que, el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: “(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*”. Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que “(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)*”;
- Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que, el artículo 98 del Código Ut Supra, define al acto administrativo como: “(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el*



expediente administrativo (...)”;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: “(...) *En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...)*”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “(...) *El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)*”;

Que, el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: “(...) *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)*”, a ello, el artículo 14 del Reglamento a la Ley, considera que: “(...) *Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato;*



y, 25. *Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación (...)*”;

Que, el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: *“(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública (...)*”;

Que, el artículo 27 de la aludida Ley señala que *“(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...)*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que: *“(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales (...)*”;

Que, el artículo 46 de la referida Ley establece que: *“(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)*”;

Que, el artículo 51 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala determina el proceso de régimen común de Menor Cuantía;

Que, el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad*



interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...);

- Que,** el artículo 44 del referido Reglamento especifica que: *“(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...);*
- Que,** el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“(...) Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado(...);*
- Que,** el artículo 193 y siguientes del referido Reglamento especifica el procedimiento de Menor Cuantía para la adquisición de bienes y servicios.
- Que,** mediante oficio Nro. 0024-GADMH-EO-ACVM-2023, de fecha veinte y siete de junio del año dos mil veinte y tres (27/06/2023) el Ing. Eloy Ortega, Analista de Control de Vehículos y Maquinaria, remite al Director de Obras Públicas el Informe de necesidad para la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESE PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA” , en función del Oficio Nro. 0114-DGATH-B-GADM-H, de la misma fecha, suscrito por la Ing. Miriam Mashiant, Guardalmacén, quien certifica que no hay en stock combustible para los automotores;
- Que,** mediante oficio Nro. 0026-GADMH-EO-ACVM-2023, de fecha veinte y siete de junio del año dos mil veinte y tres (27/06/2023) el Ing. Eloy Ortega, Analista de Control de Vehículos y Maquinaria, solicita a la Ing. Sabrina Basurto, Jefe de Compras Públicas y Proveeduría (E) emita la certificación respecto a la existencia en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional de compras Públicas, del siguiente objeto de contratación: “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESE PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA”.



Petición que ha sido atendida mediante Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico número 009-2023, de fecha veinte y ocho de junio del año dos mil veinte y tres (28/06/2023), con la que se detalla que los siguientes ítems: Diesel Premium, 26.500,00 GI, CPC 333400011 y Gasolina Extra, 4.900,00 GI, CPC 333400011, NO constan en el Catálogo de Comoras Públicas según las especificaciones solicitadas por el área requirente. Con los que se ha cumplido con lo que impone el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- Que,** mediante Oficio Nro. GAD-DGOSP-2023-0069-O, de fecha treinta de junio del año dos mil veinte y tres (30/06/2023) el Ing. Leonardo Zambrano, Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, solicita al Arq. William Reyes, Director de Gestión de Planificación, se certifique si la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESE PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA”, consta en el Plan Operativo Anual. Requerimiento que ha sido atendido mediante Certificación s/n de fecha trece de julio del año dos mil veinte y tres (13/07/2023), en la que se detalla que: “(...) *Revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2022, prorrogada al ejercicio fiscal 2023, se ha determinado la alineación de las siguientes actividades a ejecutar dentro del proyecto: programa: 3.6.2 Mantenimiento Vial; recursos: Servicios de Combustible; Cod. presup. 7.3.02.55.001 (...)*”;
- Que,** se tiene el Informe Nro. GADH-CP-2023-010, de Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas para la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESE PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA” , suscrito por el Sr. Orlando Rocha, Analista de Proveeduría y Compras Públicas en fecha doce de julio del año dos mil veinte y tres (12/07/2023), con el que se concluye que “(...) *se recibió UNA proformas dentro del plazo establecido para la entrega de proformas. Se verificó en las respectivas páginas web, que el proveedor no registra obligaciones pendientes y se encuentra habilitado en el Portal de Compras Públicas (...)*”;
- Que,** se tiene el Estudio de Mercado para la Definición del PRESUPUESTO REFERENCIAL para la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESE PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA”, doce de julio del año dos mil veinte y tres (12/07/2023), suscrito por el Ing. Eloy Ortega, Analista de Control Vehículos y Maquinaria Pesada, y por el Ing. Leonardo



Zambrano, Director de Gestión de Obras Públicas;

- Que,** consta la Certificación Nro. PAC-009-2023 para la para la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESE PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA”, suscrita por el Lic. Genaro Lema, Jefe de Compras Públicas y Proveeduría en fecha diecisiete de julio del año dos mil veinte y tres (17/07/2023), con la que se detalla que la contratación del referido proceso “(...) *Si consta en el Plan Anual de Contratación (...)*”; con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 45 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-016, de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinte y tres (18/07/2023), el Ing. Leonardo Zambrano, Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, solicita al Ing. José Gómez, Director Financiero emita una certificación presupuestaria para para la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESE PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA”, petición que ha sido atendida mediante Memorando Nro. GADMH-DGF-2023-0036-M, de fecha diecinueve de los corrientes (19/07/2023), al que se agrega el compromiso presupuestario Nro. 546, en el que se detalla que el egreso se realizará con cargo a la partida Nro. 7.3.02.55.001, denominada Servicios De Combustible;
- Que,** el Ing. Leonardo Zambrano, Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, mediante Oficio Nro. GADMH-DGOP-2023-0011-O, de fecha veinte de julio del año dos mil veinte y tres (20/07/2023), remite al Ejecutivo Municipal, el Informe de Necesidad, los Términos de Referencia y demás documentación para la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESE PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA”;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2023-0187-M de fecha veinte y cuatro de agosto del año dos mil veinte y tres (24/08/2023), el Ejecutivo Municipal dispone a la Dirección Administrativa la elaboración de los Pliegos para la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESE PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA”;



Que, mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2023-0207-M de fecha veinte y nueve de agosto del año dos mil veinte y tres (29/08/2023), el Ejecutivo Municipal dispone al Departamento Jurídico la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio del proceso MCS-GADMH-001-2023 para la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESE PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA”, directriz con la que se autoriza además la conformación de la Comisión Técnica, y;

Que, se han cumplido con todos los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria de acuerdo con el artículo 42 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con los presupuestos necesarios para el tipo de contratación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso de Menor Cuantía Servicios MCS-GADMH-2023-002 para la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESE PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA”, cuyo presupuesto referencial asciende a USD. 51.906.22, sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días para la entrega de los bienes de sesenta (60) días calendarios, contados desde el día siguiente a la notificación por escrito de la disponibilidad del anticipo.

ARTÍCULO 2.- APROBAR los pliegos y el cronograma del proceso de Menor Cuantía Servicios MCS-GADMH-2023-002 para la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESE PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA”, mismos que se publicarán en el Portal Institucional del SERCOP.

ARTÍCULO 3.- CONFORMAR Y DESIGNAR la Comisión Técnica que llevará adelante proceso de Menor Cuantía Servicios MCS-GADMH-2023-002 para la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESE PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA”, misma que estará integrada por los siguientes miembros: Ing. Isidro Leonardo



Zambrano Vera, portador del N.U.I: 1308814985, Presidente de la Comisión/Delegado de la máxima autoridad; Ing. Manuel Eloy Ortega Guazhima, portador del N.U.I: 0104448212, Titular del área requirente; y CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango, portadora del N.U.I: 1400681316, Profesional afin; facultándoles para que ejerzan todas las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

ARTÍCULO 4.- PUBLICACIÓN: Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres (29/08/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.

| | | |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Elaborado y revisado por: | Ab. Senker D. Arévalo V. | |
|---------------------------|--------------------------|--|